

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 35**

2 de enero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 58 del 30 de mayo de 2014, según enmendada, la cual declaró como Reserva Natural de Puerto Rico el Humedal de la Playa Lucía del Municipio de Yabucoa, con el fin de delimitar el área exacta a ser protegida; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El humedal de la Playa Lucía, en el municipio de Yabucoa, es un recurso natural único. La zona forma parte de un conjunto de terrenos anegados que se encuentran localizados en el llano costero de la porción este de Yabucoa. Su particular restablecimiento de mangle y la combinación de ciénagas de agua dulce y espacios abiertos en un área relativamente pequeña lo hacen significativamente importante para la vida silvestre. Específicamente, para aves raras o en peligro de extinción, tanto nativas y endémicas, como migratorias.

Mediante la Ley Núm. 58 de 30 de mayo de 2014, el humedal fue declarado reserva natural. El ejercicio resultó incompleto, pues dependía de que el Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Calidad Ambiental y la Administración de Terrenos delimitaran la zona protegida, tarea con la que nunca cumplieron.

En el año 2016, el entonces gobernador Alejandro García Padilla, mediante Orden Ejecutiva, aprobó la delimitación adoptada por la Junta de Planificación en la Resolución Núm. PU-002-2016-75, pero bajo la administración que le sucedió se dejó sin efecto esa Orden. Así, a estas fechas, la Reserva no está delimitada, lo que coloca esta zona de altísimo valor ecológico, en un estado de vulnerabilidad ante la posibilidad de iniciativas que no contemplen la necesidad de su conservación íntegra. Para remediar dicha situación, proponemos adoptar mediante legislación la delimitación que en su momento propusiera la Junta de Planificación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 58 del 30 de mayo de 2014,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           **“Artículo 3. - [El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta**  
4 **de Planificación, en coordinación con la Administración de Terrenos y el municipio**  
5 **de Yabucoa, delimitarán el área exacta a ser protegida que comprenderá la "Reserva**  
6 **Natural de Puerto Rico Humedal de la Playa Lucía de Yabucoa".]**

7           *El área a ser protegida que comprenderá la “Reserva Natural de Puerto Rico Humedal de*  
8 *la Playa Lucía de Yabucoa”, que cuenta aproximadamente con 144 cuerdas, se encuentra en las*  
9 *coordenadas X: 262,895.332 y Y: 223,298.066. Colinda por el Norte; con terrenos de la*  
10 *Autoridad de Tierras y carretera estatal PR-9914; por el Sur; con comunidad residencial y con la*  
11 *carretera estatal PR-901 en dos (2) segmentos de la Reserva a la altura del Km 4.6 al Km 4.1 y*  
12 *otro a la altura del Km. 3.9 al Km. 3.3. Hacia el Este colinda con carretera estatal PR-9911 y*  
13 *estacionamiento y estructuras en desuso del balneario de Playa Lucía y la playa hacia el noreste.*  
14 *Al Oeste colinda con terrenos de la Autoridad de Tierras.”*

1           Sección 2. - Se ordena a la Junta de Planificación a incluir la delimitación de la  
2 Reserva Humedal de la Playa Lucía en el Municipio de Yabucoa establecida en esta Ley  
3 en el Plan de Uso de Terrenos (PUT) y realizar todas las acciones necesarias para  
4 cumplir con los objetivos de preservación, conservación y restauración, además de  
5 aprobar un Plan Sectorial que contenga los objetivos y políticas públicas aplicables, en  
6 un término no mayor de 180 días a partir de la vigencia de esta Ley.

7           Sección 3. - El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de  
8 Planificación, realizarán estudios ambientales y cualquier otro trámite o gestión, que sea  
9 necesaria para lograr los objetivos que persigue esta Ley.

10          Sección 4. - Acuerdos de co-manejo

11          El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá establecer  
12 acuerdos de co-manejo en la Reserva de Puerto Rico Humedal de la Playa Lucía en el  
13 Municipio de Yabucoa, con aquellas organizaciones no gubernamentales o comunitarias  
14 interesadas en integrar a la comunidad en actividades y proyectos que pongan en  
15 acción el concepto de desarrollo sostenible, enfocadas en empresas comunitarias de  
16 ecoturismo, reciclaje y actividades afines para conservar y proteger el medioambiente y  
17 mejorar la calidad de vida de los residentes y generaciones futuras.

18          Sección 5. - Desafectación administrativa

19          Una vez clasificada el área como Reserva Natural, esta no podrá ser desafectada  
20 administrativamente, sino, exclusivamente mediante legislación ulterior.

21          Sección 6. - Supremacía

1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
2 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

3 Sección 7. - Cláusula de separabilidad

4 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
5 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad  
6 y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

7 Sección 8. - Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

9